



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 361 -2024-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 14 de junio de 2024

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA

VISTO, Ficha de Evaluación de Higiene Sanitaria N° 2444-2024 y Acta de Fiscalización N° 003292-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar, Artículo I, indica que, "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.", complementariamente el Artículo II, consagra que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...);

Que, de igual manera, la citada Ley regula a través de su Artículo IV la finalidad de los gobiernos locales, estableciendo que "**representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción**";

Que, con 17 de junio de 2024, la Subgerencia de Salud Pública, informó que, de la evaluación sanitaria realizada en el establecimiento ubicado en la **Av. Próceres N° 00 BLOCK 075, DPTO. 102 C.RES. LA CRUCETA (AVIFAP- FOVIF -AP), Santiago de Surco**, local conducido por **TELLEZ REQUENA CIRILO** con DNI 09840561, se evidenció que, se brinda el servicio de podología, para lo cual, de acuerdo **Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo "DECRETO SUPREMO N° 013-2006-SA"**, establece en su artículo 4° que "**Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo funcionan bajo la responsabilidad técnica de un director médico o de un responsable de la atención de salud, según corresponda, quienes responden ante la Autoridad de Salud por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, en este Reglamento y normas conexas**", sin embargo, en la inspección no se evidenció a ningún especialista, lo que genera un **PELIGRO INMINENTE PARA LA VIDA Y LA SALUD** para los visitantes.

Que, con fecha 17 de junio de 2024, personal operativo de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, en atención al comunicado antes señalado, realizó una inspección en el establecimiento ubicado en la **Av. Próceres N° 00 BLOCK 075, DPTO. 102 C.RES. LA CRUCETA (AVIFAP- FOVIF -AP), Santiago de Surco** y conducido por **TELLEZ REQUENA CIRILO** con DNI 09840561, con giro venta de productos de belleza, salón de belleza, servicio de manicura y pedicura según la Licencia de Funcionamiento N° 2782-2021, sin embargo, se evidenció brinda el servicio de **PODOLOGÍA, AMPLIANDO EL GIRO AUTORIZADO**.

Que esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RASA) Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 600-MSS que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Surco, realiza constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la comisión de infracciones administrativas, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes especiales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Que, con fecha 28 de octubre del 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N°31914 "Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento" la misma que define, a través de su artículo 2°, que la clausura temporal es el "**Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias**"; señalando además, en el artículo tercero de la referida norma, se establecen los supuestos para que proceda la Clausura Temporal de un establecimiento son los siguientes:

- a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección;
- b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento;
- c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente;
- d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado.
- e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.



Asimismo, la norma establece que la clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.

Que, el Tercer Párrafo del Artículo 46° de la Ley N° 27972, refiere que la autoridad municipal se encuentra facultada para sancionar a los infractores de las normas municipales con multa, revocación de autorizaciones o licencias, **clausura**, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, asimismo, el Numeral 236.1 del Artículo 236° de la Ley N° 27444, establece que la autoridad que instruye el procedimiento **podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer;**

Que, el artículo IV. **OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN y/o LICENCIA del TÍTULO PRELIMINAR** de la Ordenanza N° 582-MSS sobre el Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento en el Distrito de Santiago de Surco, estable que:

IV. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Son obligaciones del titular de los derechos otorgados mediante los procedimientos administrativos regulados en el presente cuerpo normativo:

- a) **Desarrollar únicamente la actividad y/o los giros autorizados.**

(...)



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante el DECRETO SUPREMO N° 013-2006-SA, se aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, el cual establece en su Artículo 1° del Título Primero:

"El presente Reglamento establece los requisitos y condiciones para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento".

Asimismo, el artículo 4°.- Dirección técnica en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo:

"Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo funcionan bajo la responsabilidad técnica de un director médico o de un responsable de la atención de salud, según corresponda, quienes responden ante la Autoridad de Salud por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, en este Reglamento y normas conexas. La responsabilidad que afecta al director médico o al responsable de la atención de salud alcanza también al propietario del establecimiento de salud y a los del servicio médico de apoyo".

Que, la Ordenanza N° 600-MSS, Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, establece en el numeral 26.1 del artículo 26°, que, durante la actividad de fiscalización, podrán adoptarse de manera provisional o cautelar, entre otras medidas, la clausura temporal del establecimiento;

Que, en tal sentido, mediante el Acta de Fiscalización N° 003292-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 14 de junio de 2024, la autoridad municipal ha advertido y acreditado **TELLEZ REQUENA CIRILO** conductora del establecimiento ubicado en la **Av. Próceres N° 00 BLOCK 075, DPTO. 102 C.RES. LA CRUCETA (AVIFAP- FOVIF -AP), Santiago de Surco, viene ampliando el giro autorizado por su Certificado de Licencia Municipal de Funcionamiento N° 0000606-2024** (giro venta de productos de belleza, salón de belleza, servicio de manicura y pedicura según la Licencia de Funcionamiento N° 2782-2021), realiza la actividad de **PODOLOGÍA, AMPLIANDO EL GIRO AUTORIZADO**. Por lo que, dicho acto constituye causal de procedencia de la Medida Cautelar de Clausura temporal, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 31914, debiéndose proceder de acuerdo a la normativa vigente;

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco (ROF), aprobado con Ordenanza N° 507-MSS y sus modificatorias, y de conformidad con lo señalado en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado con Ordenanza N° 600-MSS y sus modificatorias, y la Ley N° 31914 Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR LA MEDIDA DE CLAUSURA TEMPORAL del establecimiento ubicado en la **Av. Próceres N° 00 BLOCK 075, DPTO. 102 C.RES. LA CRUCETA (AVIFAP- FOVIF -AP), Santiago de Surco**, conducido por la empresa **TELLEZ REQUENA CIRILO** identificado con **DNI N° 09840561**, y por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INDICAR a la **TELLEZ REQUENA CIRILO**, contra la presente Resolución no procede la interposición de los Recursos Administrativos, de conformidad con el Artículo 26° inc. 26.4 de la Ordenanza N°600-MSS.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente resolución administrativa a la empresa **TELLEZ REQUENA CIRILO** identificado con **DNI 09840561** en la **Av. Próceres N° 00**





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

BLOCK 075, DPTO. 102 C.RES. LA CRUCETA (AVIFAP- FOVIF -AP), Santiago de Surco, respectivamente, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

SEÑOR (A) (ES) : TELLEZ REQUENA CIRILO

DOMICILIO : Av. Aviación N° 4854 (Mz. J Lt. 20 Urb. Residencial Higuiereta, Santiago de Surco

Municipalidad de Santiago de Surco



RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa